

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO GERARDO ARROYO FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MISMO, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”; Y DESARROLLO FÍSICO INTEGRAL EN PRO DE LA COMUNIDAD, ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE ARTURO FLORES CARRIÓN, QUIEN FUNGE COMO SU APODERADO, EN LO SUBSECUENTE “EL PRESTADOR”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL TRIBUNAL”:

I.1 Es un Organismo Público Autónomo, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

I.2 El licenciado Gerardo Arroyo Figueroa ocupa a esta fecha el cargo de Magistrado Presidente, de acuerdo con el punto segundo de la Sesión Solemne del Pleno, celebrada el 2 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, conforme a los artículos 25, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, contando con facultades suficientes para la celebración de este instrumento.

I.3 Tiene como Registro Federal de Contribuyentes TLC9901011S3 y señala como su domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Ejido El Capulín Parcela 76 Z-6 P-1/1, sin número, código postal 36297, en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

I.4 El presente contrato se realiza en observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 5 de la Ley General de Comunicación Social, y 18 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019, así como en atención a la modificación al Plan de Medios Institucional aprobada por el Consejo Administrativo en su décima cuarta sesión ordinaria, celebrada el 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el acuerdo CA.TJA-2019-14-11.

I.5 Cuenta con el recurso necesario para celebrar el presente contrato, afectando la partida presupuestal **1.2.1.P0850.1519811100.21115-0100.3611 (Difusión e Información Mensajes Actividades Gubernamentales).**

II. DE “EL PRESTADOR”. Bajo protesta de decir verdad, señala:

II.1 Ser una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 1895 de fecha 5 cinco de junio de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Ramírez Sánchez, Notario Público número 34 del partido judicial de Guanajuato, Guanajuato.

II.2 Arturo Flores Carreón, es su apoderado y cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato y obligarse en los términos del mismo, según dispone el poder general para pleitos y cobranzas, formalizado mediante escritura pública número 2551, del 2 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, tirada ante la fe del notario público antes citado, las cuales no le han sido limitadas, modificadas, o revocadas de forma alguna.

II.3 Tiene Registro Federal de Contribuyentes DF1150605QW9 y señala como domicilio fiscal el ubicado en la carretera Panorámica Estatal Tramo Calzada de Guadalupe Rayas Lote 1ª, colonia Cerro del Cuarto, código postal 36000, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II.4 Al momento de la firma del presente instrumento, no está sancionado por algún ente público municipal, estatal o federal con motivo del incumplimiento de alguna obligación contractual relacionada con los servicios materia de este contrato, ni se le sigue procedimiento administrativo alguno que permita presumir haya contravenido disposiciones administrativas que regulan el sector público.

III. DE AMBAS PARTES:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y facultades con que se ostentan y comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Comparecen en forma libre y voluntaria, sin que existan vicios de la voluntad, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga durante la vigencia del presente contrato a prestar para “EL TRIBUNAL” los servicios de comunicación social, mediante la difusión de los mensajes y actividades que éste le proporcione; en los precios y características señaladas en la cotización que se anexa al presente contrato, la cual se reconoce como parte integrante del mismo.

La prestación de servicios en cita, se realizará conforme a las especificaciones proporcionadas por “EL TRIBUNAL” a través del responsable de seguimiento a este instrumento, dentro de su periodo de vigencia.

SEGUNDA. FACILIDADES. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, “LAS PARTES” convienen en que “EL TRIBUNAL” otorgará a “EL PRESTADOR” las facilidades y elementos necesarios para la prestación de sus servicios; por su parte, “EL PRESTADOR” se obliga a cumplirlos con oportunidad y a entregar al responsable de seguimiento las evidencias o informes sobre su realización.

TERCERA. PROPIEDAD DEL MATERIAL A DIFUNDIR. “LAS PARTES” convienen en que el material a difundir es propiedad única y exclusiva de “EL TRIBUNAL”, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá usarlo o explotarlo sin autorización expresa.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO. “EL TRIBUNAL” pagará a “EL PRESTADOR” la cantidad neta de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); a realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

El pago se realizará, mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE, que proporciona “EL PRESTADOR”, cuyo número corresponde al 012210001011808515 administrada por el Banco BBVA BANCOMER, confirmando la operación al correo electrónico: floresca@ugto.mx.

QUINTA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen en que el presente contrato tendrá una vigencia del 3 tres de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS. “EL PRESTADOR” se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar ni transmitir a terceros, datos e información que lleguen a ser de su conocimiento con motivo de la prestación de servicios aquí pactada, por lo que mantendrá absoluta discreción y confidencialidad, inclusive al término del contrato, de toda información o documentación que llegare a conocer o manejar con motivo del cumplimiento de este instrumento jurídico. La contravención a lo estipulado en esta Cláusula, dará lugar a la rescisión del presente instrumento y a que “EL TRIBUNAL” tome las acciones legales que estime pertinentes.

SÉPTIMA. INTRANSFERIBILIDAD. Los derechos y obligaciones conferidos conforme al presente contrato, no podrán ser cedidos o transmitidos, sin previa autorización por escrito de “LAS PARTES”.

OCTAVA. OPINIONES OPUESTAS. “LAS PARTES” convienen en que, si hubiera entre ellos diferencias de opiniones, reunidos y esforzándose al máximo buscarán concluir en los mejores términos los puntos de vista que sustenten, privilegiando en todo momento el aspecto técnico y funcional.

NOVENA. RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO. “EL TRIBUNAL” designa como responsable para el debido seguimiento y cumplimiento de este contrato al licenciado Mauro Abraham Cuevas Alba, Secretario Técnico de Presidencia, quien deberá revisar que la prestación de servicios sea realizada conforme a las condiciones pactadas.

El responsable de seguimiento solicitará a “EL PRESTADOR” las evidencias o elementos que le permitan constatar el cumplimiento de los servicios contratados.

DÉCIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión del presente instrumento:

A) Sin responsabilidad para “EL TRIBUNAL”, los supuestos en que “EL PRESTADOR”:

1. Sea negligente en las actividades que realice;
2. No aplique las normas, políticas y procedimientos que establezca “EL TRIBUNAL”, y
3. En general, incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

B) Sin responsabilidad para “EL PRESTADOR”, la falta de pago oportuno que deba realizarle “EL TRIBUNAL”.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En su caso, la presentación de alguna de estas causales dará lugar a la terminación anticipada del mismo, así como a la elaboración de un finiquito tendiente a determinar los saldos a favor de “EL TRIBUNAL”, con motivo de los servicios no suministrados.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES. “EL PRESTADOR” se obliga a responder de la calidad de los servicios prestados, de los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios por inobservancia o negligencia de su parte, que causare a “EL TRIBUNAL”.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato “EL PRESTADOR” se obliga a otorgar a “EL TRIBUNAL” un pagaré por el 100% del monto contratado. Ésta garantía deberá ser expedida a favor de “EL TRIBUNAL” y estar vigente a partir de la firma del presente instrumento y hasta que concluya la vigencia del mismo.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR” desempeñará su encargo en su calidad de persona jurídica independiente, por lo cual no existe ni existirá relación laboral con “EL TRIBUNAL”. “EL PRESTADOR”, o cualquier otra persona a su servicio, carecen de derecho para ejercitar cualquier acción por concepto de salarios ordinarios, extraordinarios, descansos legales y semanarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima legal de antigüedad, o algún otro concepto laboral, en contra de “EL TRIBUNAL”, sus directores, dependientes o empleados.

En congruencia con lo anterior, “EL TRIBUNAL” no tendrá obligación de inscribir o efectuar los pagos por concepto de ISSSTE, IMSS e INFONAVIT o cumplir con cualquier otra prestación a que se obligue a los patrones de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. “EL PRESTADOR” será el único y exclusivo responsable de las prestaciones laborales frente al personal que contrate o asigne para realizar las actividades relacionadas con este contrato.

“EL TRIBUNAL” no será considerado bajo ningún aspecto como patrón sustituto ni como beneficiario exclusivo ni preponderante respecto de las actividades del personal contratado por “EL PRESTADOR”, ni se considerará que existe pluralidad de patrones ni obligaciones patronales solidarias.

La relación jurídica que se establece entre “EL PRESTADOR” y “EL TRIBUNAL” es de carácter contractual, por lo que no existe relación de dependencia, subordinación, agencia, asociación ni sociedad entre las partes ni los empleados de cada una de ellas.

Ambas partes manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la establecida mediante la celebración de este contrato.


DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente contrato tiene su fundamento y se regirá por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 3 y 5 de la Ley General de Comunicación Social.

En caso de controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, renunciando a cualquier otra jurisdicción que consideren pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman al calce y al margen los intervinientes, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a 3 tres de abril del 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL TRIBUNAL"


LICENCIADO GERARDO ARROYO
FIGUEROA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LICENCIADO MAURO ABRAHAM
CUEVAS ALBA
SECRETARIO TÉCNICO DE
PRESIDENCIA Y RESPONSABLE DE
SEGUIMIENTO


C.P. MARISOL HERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL
TRIBUNAL"

POR "EL PRESTADOR"


ARTURO FLORES CARREÓN
APODERADO

TESTIGOS


C.P. LAURA MARIANA LLOVERA
BARRANCO
RESPONSABLE DE CONTROL
PRESUPUESTAL DE "EL TRIBUNAL"

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios de comunicación social con folio TJA-PCS-19-16, que celebró el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Desarrollo Físico Integral en Pro de la Comunidad, Asociación Civil, a través de su apoderado Arturo Flores Carreón, el día 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve.